

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 311/2021

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de abril del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No contiene ninguna gaceta publicada, ni la principal que es el bando de gobierno" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII		Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de abril del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a. Toda vez que el particular no fue claro y preciso en cuanto al incumplimiento denunciado, requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:

- Puesto que el ciudadano no indicó el ejercicio y periodo de la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) motivo de su denuncia. Al respecto, únicamente manifestó

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 311/2021

que el Ayuntamiento denunciado no ha publicado ninguna gaceta, ni la principal que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno.

- Dado que el particular no señaló los motivos y/o razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento que nos ocupa, incumplía las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, VII, VIII y XII del artículo 70 de la Ley General; esto así, toda vez que únicamente seleccionó los formatos correspondientes a dichas obligaciones, aunado a que no indicó el ejercicio y periodo al que pertenece la información de las mismas.

b. Ya que el ciudadano no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho, requisito señalado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, para lo cual debía señalar de manera clara y precisa lo siguiente:

- a) Los motivos y/o las razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento que nos ocupa, incumple las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, VII, VIII y XII del artículo 70 de la Ley General.
- b) El ejercicio y periodo al que pertenece la información de las obligaciones de transparencia señaladas en el punto anterior y la prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que en términos de lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información debía estar disponible a la fecha en que presentó la denuncia.

2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El cuatro del presente mes y año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 311/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veintinueve del mes próximo pasado, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el cuatro del mes y año que ocurren, a través del correo electrónico señalado para los efectos, corriendo el término referido del seis al diez del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes señalado fueron inhábiles los días cinco, ocho y nueve de mayo del presente año; el día cinco, en virtud del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero del año en curso y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, por medio del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintiuno, y los restantes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 311/2021

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el veintitrés de abril de dos mil veintiuno; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos

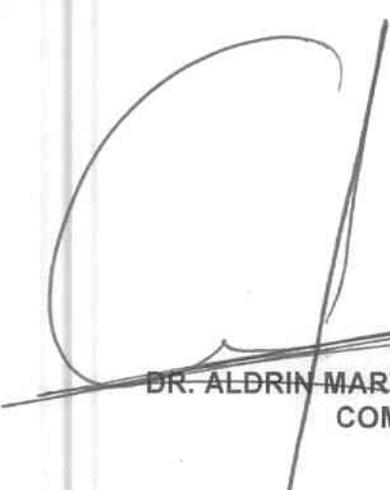
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 311/2021

Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA